



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución General

Número:

Referencia: Expediente N° 264/2019 “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES”

VISTO el Expediente N° 264/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, con fecha 5 de septiembre de 2013, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, CNV) dictó la Resolución General N° 622/13, por la cual se aprobaron las NORMAS de la CNV, y se establecieron los valores de patrimonio neto mínimo para las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión que actualmente se encuentran vigentes.

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título IV, modificó la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los fondos comunes de inversión.

Que, específicamente, el actual artículo 3° de la Ley N° 24.083 delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”) la determinación del patrimonio neto mínimo exigible a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, extremo considerado como requisito indispensable para su actuación como tales.

Que, asimismo, el actual artículo 5° de la Ley N° 24.083 determina la obligación de incrementar el patrimonio neto mínimo de las sociedades gerentes por cada fondo adicional que ella administre, delegando en la CNV la facultad de fijar dicho porcentaje de incremento.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, y en atención a las funciones inherentes a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, resulta pertinente actualizar los valores obligatorios de patrimonio neto mínimo utilizando las unidades de valor adquisitivo (UVA) como criterio de referencia.

Que, adicionalmente, la Ley N° 27.440 introdujo modificaciones respecto de las funciones que le competen a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión.

Que en tal sentido, el artículo 3° apartado III de la Ley N° 24.083 faculta a dichas sociedades a ejercer la administración de carteras de inversión, bajo el entendimiento de que las mismas cuentan con capacidad

patrimonial y acceso a información pertinente para desempeñar de manera habitual tal tarea respecto de clientes individuales.

Que, adicionalmente, el artículo mencionado otorgó dentro de las funciones asignadas, la colocación y distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión, bajo su administración y/o bajo administración de otras sociedades gerentes.

Que, por lo tanto, corresponde dictar la reglamentación en dicho sentido.

Que, por su parte, el artículo 38 de la Ley N° 24.083 faculta a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a establecer “*...los plazos para que los fondos comunes de inversión en funcionamiento y las sociedades gerentes y las sociedades depositarias registradas se ajusten a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que dicho organismo dicte al efecto*”.

Que, por ello, en ambos supuestos se estima razonable otorgar un plazo de adecuación a las Sociedades Gerentes registradas ante el Organismo al momento del dictado de la presente medida.

Que, por otro lado, y a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso - respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831, por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-14147079-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designar al Cdr. Luis COGNETTA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 264/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-14146891-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o

propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese.

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin
Date: 2019.03.08 18:54:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2019.03.08 18:55:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GAVITO Martin Jose
Date: 2019.03.08 18:57:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Expediente N° 264/2019 “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PA TRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES”

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. REQUISITO PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad Gerente deberá presentar la documentación requerida en el Anexo I y poseer un patrimonio neto mínimo equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CIENTO CINCUENTA MIL (UVA 150.000) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, debiendo incrementar el mismo en un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CUARENTA MIL (UVA 40.000) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, por cada Fondo Común de Inversión adicional que administre. Como contrapartida, un mínimo del CINCuenta POR CIENTO (50%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá estar invertido en su totalidad en activos elegibles indicados en el Anexo I del Capítulo I del Título VI, resultándole aplicables las pautas allí dispuestas.

La Sociedad Gerente podrá desempeñar funciones adicionales a la administración de Fondos Comunes de Inversión que tengan por objeto la administración de inversiones así como la colocación y distribución de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración y/o bajo la administración de otras sociedades gerentes, en los términos de lo dispuesto en la Sección IV del presente Capítulo.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Sección IV del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SOCIEDAD GERENTE. FUNCIONES ADICIONALES.

COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE OTRAS SOCIEDADES GERENTES

ARTÍCULO 29.- Adicionalmente a la colocación de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración, las Sociedades Gerentes podrán celebrar convenios particulares a los fines de la colocación y distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión bajo la administración de otras sociedades gerentes registradas ante la Comisión.

En el marco de la referida función, las Sociedades Gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos dispuestos en los artículos 2º y 3º de la Sección I del Capítulo II del Título V, con prescindencia de los requisitos de autorización e inscripción para funcionar en el Registro respectivo.

ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 30.- A los fines del desarrollo de la actividad de administración de carteras, las Sociedades Gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en los Capítulos IV y VII del Título VII, con excepción de los requisitos de autorización e inscripción establecidos en los artículos 18 y 19 del Capítulo IV citado.

En su actuación general, la Sociedad Gerente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones a través de ALyC, AN o de Intermediarios del Exterior del mismo grupo económico, no resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 4º, inciso k), y 17 del Capítulo IV del Título VII”.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como artículo 56 de la Sección X del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 56.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en el artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título V, las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General definitiva, deberán acreditar - como mínimo- el cumplimiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total exigido con la presentación de sus estados contables cerrados al 30 de septiembre de 2019, debiendo acreditar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto exigido con la presentación de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.

ARTÍCULO 4º.- Incorporar como artículo 57 de la Sección XI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACION. FUNCIONES ADICIONALES DE SOCIEDADES GERENTES.

ARTÍCULO 57.- Las Sociedades Gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) y/o cualquier otra categoría de Agente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General definitiva, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 24.083 y en el artículo 2º de la Sección I del Capítulo I del Título V, de conformidad con las reformas introducidas, antes del 1º de Abril de 2020.

Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV, previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Expte. N° 264/2019 “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES”

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELÉFONO LABORAL:

19. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

20. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona física)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....
.....
.....

(²) () Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: